

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 29 de noviembre de 2018.  
SPPN-E-18-232

**Compañera  
Loria Raquel Dixon  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Compañera Dixon:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley que Declara y Define la Laguna Harbor Head como Refugio de Vida Silvestre**, para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

**Paul Ocasio Kerley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales



Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 29 de noviembre de 2018.

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Porras;

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley que Declara y Define la Laguna Harbor Head como Refugio de Vida Silvestre**, para que conforme a tu solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**

Presidente de la República de Nicaragua



Cc. Archivo



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

**Estimado Compañero Porras;**

### **I. INTRODUCCION:**

Nicaragua posee una superficie territorial de 130,373.47 km<sup>2</sup>, de la cual un 8 % está constituida por aguas internas, ya sean lagos, lagunas o ríos, en el territorio nacional se encuentra alrededor del 7% de la biodiversidad mundial, esto se expresa en la diversidad de ecosistemas, especies, genes y pueblos originarios que forman parte integral de la biodiversidad de nuestro país (MARENA V Informe Nacional de Biodiversidad 2015).

Según el mapa de ecosistemas (2010) preparado por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) de acuerdo a la Comisión de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en América Central existen 114 tipos de ecosistemas, de los cuales 68 tipos están presentes en Nicaragua (MARENA, 2010) representando un 60 % del total de la región, entre los que se destacan 65 bosques, 19 tipos de herbazales, 9 arbustales, 7 tipos de sabanas y 14 ecosistemas acuáticos, entre agua dulce y marinos; por otro lado a nivel de especies el país cuenta con 20,485 especies de flora y fauna.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se encuentra conformado por 72 áreas protegidas declaradas legalmente y 3 Reservas de Biosfera declaradas y reconocidas a nivel internacional, cuenta con una extensión territorial de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



3,330,521 hectáreas (Tres millones trescientos treinta mil quinientas veintiún hectáreas), 33,305.21 km<sup>2</sup>. Las áreas protegidas del SINAP se encuentran agrupadas en 9 categorías de manejo.

El Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), ha venido impulsando la creación de 107 Reservas Silvestres Privadas (RSP) en todo el territorio nacional con el objetivo de fortalecer los corredores biológicos y la conectividad con las áreas protegidas del SINAP.

La geografía de Nicaragua facilita la existencia de un conjunto de humedales tanto en la zona costera del Pacífico como en el Caribe; a nivel nacional existen 09 humedales de importancia internacional reconocidos por la Convención RAMSAR (sitios RAMSAR).

## **II. JUSTIFICACIÓN**

La protección de los recursos naturales de Nuestra Madre Tierra, es una prioridad de Nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, la Laguna Harbor Head, representa un sitio de importancia para la conservación de la Biodiversidad, por ser este un humedal y un ecosistema altamente productivo, ya que es cuna de la diversidad biológica marino costera, fuentes de agua y productividad primaria de las innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir (RAMSAR 2018).

La laguna Harbor Head se encuentra ubicada en la zona de amortiguamiento de la Reserva de Biosfera Río San Juan, cercana al poblado de San Juan de Nicaragua, al cual está adscrita.

El área propuesta para declaración de área protegida es un sitio de relevancia para la conservación de especies de flora y fauna, sobresaliendo la conservación de aves migratorias y

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



residentes, tortugas marinas, reptiles, peces, crustáceos y mamíferos que se encuentran en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la lista roja de la Unión Mundial para la Naturaleza (UINC).

Esta área protegida está íntimamente conectada con el Refugio de Vida Silvestre Río San Juan, en este humedal se han registrado más de 300 especies de aves, de las cuales el 21% de estas son migratorias, se cuenta con un registro de 26 mamíferos, 15 reptiles, 3 anfibios y 61 especies de insectos. Además, se conocen 7 especies de crustáceos marinos y 2 de agua dulce, principalmente el camarón de río (*Macrobrachium carcinus*) que es una especie bioindicadora de la calidad del agua, 13 especies de peces marinos y 10 de agua dulce como especies emblemáticas de estos ecosistemas como tiburón toro (*Carcharhinus leucas*), pez sierra (*Pristis pectinata*), gaspar (*Atractosteus tropicus*) entre otros.

En este espacio natural las especies desempeñan una función importante para la conservación de la funcionalidad del ecosistema, siendo el manatí (*Trichechus manatus*) una de las especies de gran relevancia, en las zonas cercanas a la isla Harbor Head tales como las islas Manatí, Sílico, así como la bahía de San Juan de Nicaragua se encuentran las poblaciones más grandes de esta especie de mamífero de Nicaragua, por presentar estos sitios aguas tranquilas con abundante vegetación que sirve de alimento, refugio y reproducción.

Esta zona también ejerce una función natural como zona conectora con la Reserva Biológica Indio Maíz, el Refugio de Vida Silvestre Río San Juan, Refugio de Vida Silvestre Harbor Head en Nicaragua y El Refugio de Vida Silvestre de Barra del Colorado y el parque Nacional Tortuguero en Costa Rica.

Por tanto, mediante la declaración de Refugio de Vida Silvestre Laguna de Harbor Head, Nicaragua estará aportando a la consolidación de los elementos ecológicos y biológicos

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



en el Corredor Biológico San Juan - Parque Nacional Tortuguero, en la costa caribe de estos dos países.

El objetivo de la propuesta es aportar a la protección de especies características del sistema de humedales y cuerpos de agua propias de la zona, entre ellas, el manatí, aves migratorias, peces, tortugas, entre otros.

Estos criterios descritos anteriormente brindan un aporte importante a los objetivos de protección y conservación del Corredor Biológico Mesoamericano, un esfuerzo multinacional para mantener la conectividad ecológica a través del istmo centroamericano, preservando las rutas de migración y la transmisión de flujo genético (CBM 2002).

### **III. VALOR ECONÓMICO**

Las especies acuáticas migratorias que se encuentran en la laguna Harbor Head y en todo el sistema de humedal tienen un valor particularmente importante para la actual economía de las comunidades pesqueras aledañas, ya que desde las aguas salobres del delta hasta las aguas dulces del lago Cocibolca se trasladan especies de peces como el sábalo real (*Tarpon atlanticus*), el Robalo (*Centropomus parallelus*) y el gaspar (*Antractosteus tropicus*). El Gaspar es un verdadero fósil viviente, como lo evidencia su vejiga natatoria, la cual funciona como un pulmón primitivo.

Por las aguas caribeñas aledañas a la laguna también transitan la langosta espinosa del caribe (*Panalirus argus*), y por las aguas dulces el camarón de río (*Macrobrachium carcinus*). Esta última es una de las especies de camarón de agua dulce más grandes del mundo, por lo cual tiene un gran potencial exportable. Se reproduce en las aguas salobres y migra para desarrollarse en distintos ambientes riberos. Tenemos 04 especies de camarón del Caribe (*Litopenaeus* spp) los cuales también se reproducen en las aguas salobres de los manglares aledaños a la laguna.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



El sistema de lagunas, caños y caletas, constituyen importantes sitios de dispersión y reproducción de muchas especies por la abundante vegetación sub acuática, incluyendo el camarón de río, tortugas, anfibios y peces.

En este contexto, el aporte a la protección de un corredor biológico de carácter binacional permitirá el desarrollo de la actividad turística facilitada por el auge que en los últimos años ha tomado esta práctica y a las condiciones como es el caso de los sitios de refugios de vida silvestre para monos, iguanas, caimanes (entre otros), sitios de acampar, una mayor gratificación en la salud mental por la atractiva diversidad de paisaje y belleza escénica. Todo lo cual facilitaría la inversión en medios de transportes, infraestructura turística comunitaria y en nuevas fuentes de trabajo, lo que mejoraría la calidad de vida de los protagonistas locales.

#### **IV. VALOR ESTÉTICO**

Otro grupo de especies de gran valor en este humedal, principalmente para el turismo, son las aves acuáticas migratorias y residentes, llamativas por sus colores contrastantes; predominan 10 especies de garzas, 2 de cigüeñas, 9 de chorlitos, y 3 especies de martín pescadores; también son muy visibles el pato aguja (*Anhinga anhinga*) y el pato chancho (*Phalacrocorax olivaceus*) y los anatidos migratorios. Esta área protegida es el corredor biológico de dos especies de aves que existen en Nicaragua: la lapa roja (*Ara macao*) y lapa verde (*Ara ambiguus*).

#### **V. VALOR CIENTÍFICO**

La costa marina adena a la laguna Harbor Head es históricamente uno de los espacios más importantes del Caribe para la anidación de varias especies de tortugas marina.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



Actualmente sólo se encuentran 8 especies en todo el mundo, y hay evidencia de que al menos tres de ellas utilizan estas aguas como rutas de migración: Son la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la baula (*Dermochelys coriacea*), y también la tortuga verde (*Chelonya mydas*). Gran valor científico tienen también las aves migratorias, ellas se desplazan desde Norteamérica y en la zona se ha identificado la presencia de 24 especies de aves migratorias, entre las que se destacan chorlitos y playeros.

Muchas de las especies terrestres y acuáticas que se encuentran en éste ecosistema pueden ser consideradas como la base para su declaración como área protegida, entre ellas mencionamos algunos peces como el tiburón toro (*Carcharinus leucas*), el sábalo real (*Tarpon atlanticus*), el Robalo (*Centropomus parallelus*), y el gaspar (*Antractosteus tropicus*), así como mamíferos de gran tamaño como el chancho de monte (*Tayassu pecari*), el danto (*Tapirus bairdii*), el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*) y el oso hormiguero gigante (*Myrmecophaga tridactyla*), entre las aves tenemos el águila arpía (*Harpia harpyja*) y el pájaro campana (*Procnias tricarunculata*) y las dos especies de lapas consideradas en peligro de extinción, la lapa roja (*Ara macao*), y la lapa verde (*Ara ambigua*), también es menester mencionar la presencia de las tortugas marinas: la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la baula (*Dermochelis coriacea*), la tortuga verde (*Chelonya mydas*) y la tortuga cabezona (*Caretta caretta*), todas ellas en peligro de extinción. (Zúñiga et.al., 1996).

## **VI. DIVERSIDAD DE ECOSISTEMAS**

La complejidad de la planicie inundable se incrementa por la influencia de las mareas altas del Caribe que sobrepasan la bocana del San Juan de Nicaragua, volviendo salobres las aguas de los estuarios y condicionando la presencia de mangles (*Rhizophora mangle*), los cuales tienen la facultad de





amortiguar el impacto del agua sobre el borde terrestre. Las poblaciones locales de mangle constituyen un ecosistema vital en los trópicos, al proveer de refugio y condiciones ambientales óptimas a millones de larvas que nacen y desarrollan en estos sitios anualmente, de tal manera que a los manglares se les considera entre los tres ecosistemas más productivos del planeta.

Los camarones de agua dulce sexualmente maduros remontan el curso del río para desovar, culminando su viaje migratorio en las salobres aguas de los estuarios. De manera inversa los camarones marinos ingresan a estos estuarios donde sus larvas se alimentan de los nutrientes que encuentran en las hojas de mangle que caen en el agua.

## **VII. VALORACIÓN HIDROLÓGICA**

Probablemente el factor ambiental que más influye en la condición exuberante de la zona es la humedad. Esta es la porción de Nicaragua en donde más llueve (entre 4,000 a 6,000 mm anuales). Además, esta es también la porción del territorio de menor altura en el sector terminal de la cuenca hidrográfica más grande de Centroamérica (38,500 Km<sup>2</sup>). Ambos factores favorecen la inundabilidad frecuente del terreno y restringen severamente el potencial agropecuario de esta área. Por el contrario, permiten la presencia de una gran diversidad de otras formas de vida importantes dentro de la cadena alimenticia, además favorece la investigación científica, la recreación y el turismo, siendo imprescindibles para la ruta de las aves y otras especies migratorias.

Es importante referirse a la presión hidrológica subterránea del agua dulce que circula por este sistema interconectado, la cual impide la intromisión del agua salada en los mantos subterráneos del sector, evitando la inversión del gradiente de salinidad en relación con el agua potable subterránea

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



disponible para la población humana de San Juan de Nicaragua a tan sólo un metro de profundidad.

Todas estas funciones son básicas para la vida acuática que circunda las áreas de confluencia del agua dulce con la salada, donde los cambios en salinidad, turbidez, oxígeno disuelto, temperatura, etc., que varía dependiendo de la época del año, la frecuencia de las lluvias y los fenómenos de carácter natural o antropogénico.

Éste ecosistema desempeña un papel hidrológico de gran importancia ya que, por el hecho de encontrarse en la desembocadura de una cuenca de gran tamaño, permite a esta zona recoger la mayoría de sedimentos y nutrientes de los dos países (Nicaragua y Costa Rica) que comparten la cuenca 69; de igual manera actúa como regulador de torrentes, controlador de inundaciones y sustracción de contaminantes del agua. Aporta agua potable y refugio para la diversidad de vida silvestre y ofrece oportunidades de actividades ecoturísticas.

#### **VIII. CATEGORÍA DE MANEJO**

Sobre la base a lo expuesto anteriormente, se propone la categoría de manejo "Refugio de Vida Silvestre", el cual se define como Superficie terrestre y/o acuática sujeta a intervención activa para garantizar el mantenimiento del hábitat y/o para satisfacer las necesidades de determinadas especies o comunidades animales residentes o migratorias de importancia nacional o internacional, únicas, amenazadas y/o en peligro de extinción.

Esta área protegida no tendrá zona de amortiguamiento debido a las características geográficas de la laguna Harbor Head y los límites que definen esta propuesta, específicamente en el espejo de agua. Por otra parte, la declaración de esta área protegida bajo la categoría de manejo Refugio de Vida Silvestre permitirá incrementar a 03 dicha categoría en la



Reserva de Biosfera Río San Juan y quedaría conformada por 08 áreas protegidas: Reserva Biológica Indio Maíz, Refugio de Vida Silvestre Río San Juan, Refugio de Vida Silvestre Río Los Guatuzos, Reserva Natural Punta Gorda, Reserva Natural Cerro Silva, Monumento Histórico Inmaculada Concepción de María, Monumento Nacional Archipiélago de Solentiname y Refugio de Vida Silvestre Laguna Harbor Head, promoviendo una gestión y manejo más integral.

#### **IX. OBJETIVOS DE LA CATEGORÍA DE MANEJO**

- Conservar el hábitat y especies de flora y fauna de interés nacional y/o internacional;
- Mejorar el conocimiento a través de la investigación científica y el monitoreo de las especies biológicas en el área como principales actividades asociadas al uso sostenible de los recursos;
- Establecer áreas limitadas con fines educativos y para que el público aprecie las características del hábitat que se protegen y de las actividades de manejo de la vida silvestre;
- Manejar el hábitat para la protección de una o más especies residentes o migratorias de interés nacional, regional o mundial.

#### **X. CRITERIO DE DESIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA**

Son áreas que pueden desempeñar una función importante en la protección de la naturaleza y la supervivencia de especies de fauna acuáticas o terrestres, únicas, amenazadas o en peligro de extinción a través de la protección de sus poblaciones reproductivas, áreas de alimentación o reproducción y hábitat críticos.



El tamaño del área dependerá de las necesidades del hábitat de las especies que se han de proteger y pueden variar de relativamente pequeño a muy extenso.

#### **XI. DIRECTRICES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL AREA**

- Ser administrada por el MARENA pudiendo ser cedida en co-manejo o manejo colaborativo;
- Permitir las actividades de investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental, ecoturismo y recreación conforme a las normativas y procedimientos establecidos por el MARENA;
- Permitir el aprovechamiento y uso sostenible de flora y fauna y sus productos únicamente bajo prácticas comprobadas en el manejo de especies silvestres conforme a normas y planes de aprovechamiento aprobados por el MARENA de acuerdo a la legislación vigente;
- Permitir la manipulación de especies, poblaciones animales o vegetales y productos cuando el aseguramiento del equilibrio ecológico lo requiera;
- Condicionar el uso de la tierra al ordenamiento establecido en el correspondiente plan de manejo y demás instrumentos que regulen la materia;
- Prohibir las concesiones de exploración y explotación minera, petrolera, concesiones forestales, pesqueras u otras en conflicto con los objetivos del área dentro de los límites de las áreas protegidas.



## **FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad al Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación, por lo que debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida.

Asimismo, la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo con sus Reformas aprobada el 27 de marzo de 1998, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, en su artículo 28 inciso d) establece que, corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo; y la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas y Adiciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996 y La Gaceta, Diario Oficial número 62, publicada el 03 de abril del 2008 y el Decreto No. 01-2007 "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", publicado en La Gaceta No. 08 del 11 de Enero del 2007 y sus reformas, regulan los requisitos y trámites para la declaración de Áreas Protegidas en el país, que se harán mediante ley de la República y su iniciativa se formulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 y numeral 1) del artículo 138, todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



República de Nicaragua y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 del 18 de junio de 2018, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa de Ley.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad al Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

Que la Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común.

Que debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida.



## **II**

Que la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo con sus Reformas aprobada el 27 de marzo de 1998, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, en su artículo 28 inciso d) establece que, corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

## **III**

Que la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas y Adiciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996 y La Gaceta, Diario Oficial número 62, publicada el 03 de abril del 2008 y el Decreto 01-2007 "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", publicado en La Gaceta No. 08 del 11 de Enero del 2007 y sus reformas, regulan los requisitos y trámites para la declaración de Áreas Protegidas en el país, que se harán mediante ley de la República y su iniciativa se formulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

## **IV**

Que las Áreas Protegidas tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biósfera.

## **V**

Que los Refugios de Vida Silvestre constituyen una superficie terrestre y/o acuática sujeta a intervención activa para garantizar el mantenimiento del hábitat y/o para satisfacer las necesidades de determinadas especies o comunidades animales, residentes o migratorias, de importancia nacional

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



o internacional, únicas, amenazadas y/o en peligro de extinción. La Laguna de Harbor Head, es un humedal con alto valor para la conservación de la Biodiversidad, en este espacio natural las especies desempeñan una función importante para la funcionabilidad del ecosistema, siendo el manatí (*Trichechus manatus*) una de las especies de gran relevancia y que se encuentra en peligro de extinción a nivel global.

**VI**

Tomando en cuenta la Ley No. 445, "Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de enero del 2003.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°.** \_\_\_\_

**LEY QUE DECLARA Y DEFINE LA LAGUNA HARBOR HEAD COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto declarar como Área Protegida, bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre la Laguna de Harbor Head, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto No. 01-2007 "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", publicado en La Gaceta No. 08 del 11 de enero del 2007.

**Artículo 2. Límites.** La Laguna Harbor Head, se encuentra delimitada por dos puntos extremos denominados Ple2 y Plw2, con las coordenadas geográficas siguientes: Ple2:





10°55'47.23522"N, 83°40'03.02241"W; Plw2: 10°56'01.38471"N, 83°40'24.12588"W; siguiendo el borde de la misma extendiéndose por el espejo de agua del punto Ple2 hasta el Plw2, teniendo un límite terrestre o barra de arena hasta su extremo oeste llegando a la marca de aguas bajas de la costa del Mar Caribe. Administrativamente está adscrita al municipio de San Juan de Nicaragua, en el departamento de Río San Juan.

**Artículo 3. Objetivos del Refugio de Vida Silvestre Laguna de Harbor Head.**

El Refugio de Vida Silvestre tiene, entre otros objetivos:

- a) Conservar y manejar el hábitat para la protección de las especies de flora y fauna, residentes o migratorias, de interés nacional, regional y/o internacional;
- b) Mejorar el conocimiento a través de la investigación científica y el monitoreo de las especies biológicas en el área como principales actividades asociadas al uso sostenible de los recursos;
- c) Establecer áreas limitadas con fines educativos y para que el público aprecie las características del hábitat que se protegen y de las actividades de manejo de la vida silvestre.

**Artículo 4. Actividades.** Las actividades que se desarrollen en el Refugio de Vida Silvestre Laguna de Harbor Head se regirán por lo establecido en la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", por el Decreto No. 01-2007 "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", por lo pertinente del Decreto No. 79-2009 Creador de la "Comisión Interinstitucional para coordinar, desarrollar e implementar la reglamentación para la navegación en el Río San Juan, específicamente en la parte en donde la Corte Internacional de Justicia le otorga Derechos Limitados de Navegación a la República de Costa Rica" y por la presente Ley.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



El Ejército de Nicaragua garantizará, dentro del cumplimiento de sus funciones, la soberanía e integridad del Refugio.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Ley no requiere ser reglamentada y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Gustavo Porras  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Loria Raquel Dixon  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley que Declara y Define la Laguna Harbor Head como Refugio de Vida Silvestre; por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua

